

Salto, 24 de octubre de 2025

VISTO: La Ley Nº 18.308 de fecha 18 de junio de 2008, "De Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible".

RESULTANDO: Que dicha ley, en su artículo 66 establece: "El Gobierno Departamental tendrá preferencia para la adquisición de inmuebles objeto de enajenación onerosa entre particulares, en las áreas dispuestas específicamente por los instrumentos de ordenamiento territorial a excepción de lo dispuesto en la Ley Nº 11.029 de 12 de enero de 1948".

CONSIDERANDO: I) Que conforme al art. 137 del Decreto Dptal. Nº 6953/2016 "Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Salto y su Microrregión"; se autoriza al Gobierno Dptal. "...a ejercer el derecho de preferencia establecido en el art. 66 de la Ley 18.308, para la adquisición de inmuebles objeto de enajenación onerosa entre particulares, respecto de los inmuebles situados dentro del Área Casco Central..."

"Este derecho también podrá ser ejercido por medio de Resolución de la Intendencia debidamente fundada respecto de algún bien inmueble en particular, situada fuera del Área Casco Central pero dentro de los límites de actuación territorial del presente Plan..."

II) Que de acuerdo a Resolución Dptal. Nº 021/017, de fecha 25 de enero de 2017; *"La Intendencia de Salto no ejercerá el derecho de preferencia establecido en el art. 137 del Decreto de la Junta Dptal. 6953/2016, hasta tanto se apruebe la reglamentación del mismo".*

III) Que según Decreto Dptal. Nº 7668/2025 se aprobó el Instrumento de Ordenamiento Territorial: *"Revisión Parcial del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Salto y su Microrregión".* En su art. 34, autoriza a la Intendencia de Salto *"...a efectuar el ejercicio del derecho de preferencia previsto en el artículo 66 de la Ley 18.308, en las enajenaciones onerosas sobre los inmuebles ubicados dentro del ámbito de aplicación de la*

Revisión Parcial, con el alcance y procedimiento que establezca la reglamentación."

IV) Que actualmente la Administración se encuentra en proceso de elaboración del Instrumento de Ordenamiento Territorial: "Ordenanza Departamental de Salto", donde se pretende reglamentar el Derecho de Preferencia.

ATENTO a lo expuesto y en uso de sus facultades legales el **INTENDENTE DE**

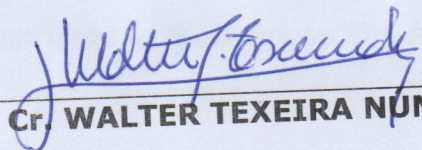
SALTO

RESUELVE:

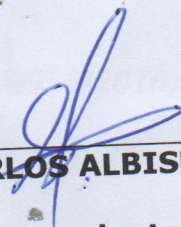
1º) La Intendencia de Salto, no ejercerá el Derecho de Preferencia establecido en el artículo 137 del Decreto de la Junta Departamental Departamental de Salto Número 6953/2016 "Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Salto y su Microrregión" y Artículo 34 del Decreto de la Junta Departamental de Salto Número 7668/2025 "Revisión Parcial del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Salto y su Microrregión",

hasta tanto se apruebe la reglamentación de los mismos.

2º) Insértese en el Libro de Resoluciones. Publíquese. Comuníquese a la Dirección General de Registros y a la Asociación de Escribanos del Uruguay (Nacional y Filial Salto). Tomen nota Dirección General de Obras, Jurídica y Escribanía. Cumplido, archívese.-


Cr. WALTER TEXEIRA NUNEZ

Secretario General


Dr. CARLOS ALBISU EMED

Intendente